

## Estudio sobre incongruencia en la decisión judicial por delito de tránsito por daños materiales concerniente a las instituciones de posesión y dominio

## Study on Inconsistency in the Judicial Decision for Traffic Offense for Material Damages Concerning the Institutions of Possession and Dominion

### Miguel Ángel Guambo Llerena

Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador



0000-0002-5085-1757

[ur.miguelangelguambo@uniandes.edu.ec](mailto:ur.miguelangelguambo@uniandes.edu.ec)

### Mercedes Navarro Cejas

Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador



0000-0003-4377-7250

[ur.mercedesnavarro@uniandes.edu.ec](mailto:ur.mercedesnavarro@uniandes.edu.ec)

### Lola Ximena Cangas Oña

Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador



0000-0001-5599-8689

[ur.lolacangas@uniandes.edu.ec](mailto:ur.lolacangas@uniandes.edu.ec)

### Janneth Ximena Iglesias Quintana

Universidad Regional Autónoma de los Andes  
Ecuador



0000-0001-7861-4676

[ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec](mailto:ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec)

Fecha de enviado: 22/09/2020

Fecha de aprobado: 03/12/2020

**RESUMEN:** La presente investigación analizó, mediante el estudio de un caso y el análisis estadístico cómo puede existir incongruencia en una decisión judicial por delito de tránsito con daños materiales concerniente a las instituciones de posesión y dominio, al permitir que un acuerdo parcial acceda la entrega del vehículo al poseedor y no al dueño del vehículo, lo cual atenta directamente contra la seguridad jurídica, pese a la existencia de leyes infra constitucionales, que establecen documentos específicos para justificar el dominio sobre el bien materia de la litis y priorizar su restitución a quien por derecho corresponde.

**PALABRAS CLAVE:** accidente de tránsito, dominio, posesión, seguridad jurídica, titular.

**ABSTRACT:** The present investigation analyzed, through the study of a case and the statistical analysis, how an inconsistency can exist in a judicial decision for a traffic offense with material damages concerning the institutions of possession and dominion, by allowing a partial agreement to agree to the delivery of the vehicle to the possessor and not to the owner of the vehicle, which directly threatens legal security, despite the existence of infra-constitutional laws, which establish specific documents to justify the dominion over the property that is the subject of the dispute and to prioritize its restitution to the rightful owner.

**KEYWORDS:** traffic accident, ownership, possession, legal security, holder.

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) entrega protección constitucional al derecho de dominio o propiedad, conforme dispone al consagrar los principios fundamentales acerca del derecho de propiedad que permite libertad para adquirir el dominio, desprenderse del derecho, de dominio o propiedad, además de varios modos de adquirirlo, previstos todos en la ley. Solo la ley puede establecer limitaciones y obligaciones al derecho de dominio.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley Orgánica de Transporte Tránsito y Seguridad Vial en forma específica, dispone al fiscal dentro de sus atribuciones y deberes, que posterior a la realización del examen técnico mecánico de oficio o a petición de parte, debe proceder a la devolución del vehículo a quien por ley corresponde; una vez reconocida su condición y justificándolo con el documento habilitante para estos casos. En relación a la actuación judicial, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), específicamente en el artículo 130, dispone el respeto a los derechos y garantías de las partes, una eficiente aplicación de principios procesales y que los servidores judiciales cumplan las funciones y deberes constitucionales, lo que se conoce en derecho como seguridad jurídica, pilar fundamental que sostiene el aparato jurisdiccional para que cumpla con su cometido: la realización de justicia.

El presente estudio de caso y análisis estadístico de la encuesta (Ricardo, 2020) permitió determinar el error en la decisión judicial que inobservó las disposiciones legales directas que garantizan la seguridad jurídica dentro de un proceso judicial, así como las leyes infra constitucionales aplicables al caso, que

permitían claramente a los operadores de justicia, establecer preminencia del dominio sobre la posesión al momento de proceder a la devolución del automotor en el delito de tránsito por daños materiales. En el caso en cuestión, existieron dos partes procesales contrapuestas: el poseedor y el titular del dominio, quienes reclamaron la devolución de un vehículo que había sufrido un accidente de tránsito. Producto de ello, el vehículo debió someterse a los peritajes respectivos que permitirían entre otras, determinar los daños sufridos y ocasionados.

El poseedor de referido vehículo, justificó su condición con una copia certificada de una resolución de un proceso penal anterior que le concedía referida posesión. Por su parte el titular del dominio adjuntó la matrícula original a su nombre, lo que por disposición legal expresa constituye título de propiedad única y suficiente para acreditar su condición de dueño.

Sin embargo, al momento de la restitución, tanto el fiscal como el juzgador, conocedores de la condición en que cada uno comparecía, dieron prevalencia a la condición del poseedor, antes que a la del titular del dominio, entregándole el vehículo al primero de los prenombrados.

Por lo que puede evidenciarse que existió un dilema al reconocer que la ley no especifica, cuál de las dos instituciones prevalece al momento de la entrega del vehículo, aunque la Ley de Tránsito Transporte y Seguridad Vial, establece quién tiene la condición de dueño (Molina, 2012).

En consecuencia, la presente investigación tiene como objetivo contribuir a resolver la incongruencia en la decisión concerniente a las instituciones de posesión y dominio en los delitos de tránsito con daños materiales en la República de Ecuador, a través de una solución que abarque dos tipos de directrices, una metodológica y otra práctica, que muestren en lo

normativo y en lo práctico el trabajo realizado y permitan redirigir concepciones adoptadas de forma errónea por los operadores de justicia. En el estudio de caso seleccionado fueron aplicados los métodos Cualitativo, Inductivo, Deductivo, Judicial, Analítico, Gramatical y Axiológico. Con el fin de recopilar información sobre la opinión de expertos en el tema, se utilizó la técnica de encuesta

### **Fundamentos conceptuales y legales para el estudio del caso**

Como primer paso fue necesario establecer una base conceptual sobre las instituciones de derecho civil, contrapuestas y que correspondían a cada sujeto procesal, referidas en un ámbito jurídico doctrinario, con base en la cronología de los acontecimientos.

### **Instituciones de dominio y posesión**

En base al Código Civil ecuatoriano vigente y el Diccionario Jurídico Consultor Magno, se define al dominio como aquella institución del derecho civil ecuatoriano, mediante la cual, se faculta al derecho de propiedad al ciudadano, en apego directo al derecho constitucionalmente establecido y que necesariamente obliga al Estado a que ajuste las políticas públicas, los requerimientos institucionales y el registro y documentación habilitante que se necesita para justificar la condición que le asiste al titular de la propiedad, la cual puede o no ser individual, fraccionarse, traspasarse o dejarse en garantía, en dependencia de la necesidad y autorización legal que asiste al propietario (Código Civil de Ecuador, 2005, Art. 599; Goldstein, 2010).

La posesión por su parte, se define por el Código Civil de Ecuador como la tenencia de una cosa, determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal; tenga la

cosa por sí mismo o bien por su lugar o en su nombre (Código Civil de Ecuador, 2005, Art. 715).

*El poseedor, es reputado dueño mientras otro no justifica serlo. La posesión supone cosas sobre las cuales se puede tener ánimo de señor o dueño, es decir, cosas susceptibles de apropiación, o sea, debe tratarse de cosas comerciables. La posesión aun cuando genera derecho en el caso de las prescripciones, es una situación de hecho, y no un derecho; cosa diferente a lo generado por la propiedad ya que la propiedad es una consecuencia de la posesión mediante una prescripción. Con el paso del tiempo y ante la falta de propietario o propietarios se genera un fenómeno en el exterior que faculta y beneficia la vacancia o ausencia de un titular del dominio. (Peñailillo, 2007, p. 334)*

La posesión requiere de la cosa en sí (el *corpus*) y de la intención de la persona de comportarse como su dueño (el *animus rem sibi habendi*). Se trata, en definitiva, de un hecho con efectos jurídicos que es protegido por la ley para que, el poseedor no esté obligado de probar su título posesorio cada vez que algún individuo pretenda interrumpir dicha posesión, pero con la clara expectativa de que a posterior el efecto posesorio derive en el dominio, situación que genera derechos para uno o unos y obligaciones para con el Estado.

En su significado jurídico, no puede darse un concepto unitario del término posesión, por cuanto se aplica a cuestiones muy diversas. Así, en su acepción más elemental, la posesión se refiere al señorío que se tiene sobre una cosa, el poder efectivo o dominación sobre ella, por otro lado la ley ha de partir de esta realidad y la misma le atribuye consecuencias jurídicas en el caso de ser requerido pero, además, le atribuye estas mismas consecuencias a otras situaciones

de hecho que no se manifiestan como un poder efectivo y directo sobre la cosa poseída, ya que esta puede ser dada o quitada si existiera una justificación adecuada que, establezca situación (Cabanellas, 2014).

En el caso de estudio que ocupa a la presente investigación se trataba de determinar qué persona precisamente tenía el derecho sobre el vehículo. Para el tratadista Ramón Roca (1989) el derecho real es un derecho subjetivo que confiere a su titular un señorío directo e inmediato sobre una cosa determinada y que prescinde de todo otro sujeto *erga omnes* que está obligado a respetar el derecho del titular (Roca, 1989).

### **La seguridad jurídica**

Como parte esencial del desarrollo del estudio de caso se debe considerar necesariamente a la seguridad jurídica, que es conocida como la legitimidad de la legalidad, legitimidad que nace de un establecimiento previo y su ejercicio democrático, pero ante todo de la asunción de derechos y libertades fundamentales consagradas en un estado histórico contemporáneo de las sociedades más evolucionadas y cuya conquista es irreversible, y hace ilegítimo su desconocimiento (Egas, 2011).

De la conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que esta es: la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros; precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla.

Constituye fundamento de la seguridad jurídica, el respeto al principio de legalidad; y, el orden jerárquico de aplicación de las normas. Por el primero, los actos del poder público emitidos en los términos exactos que la ley autoriza, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la ley; y, por el segundo, esa misma autoridad pública en la expedición de sus actos, está constreñida en aplicar primero la Constitución, y bajo de ella las siguientes normas en su orden: los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Las garantías de la seguridad jurídica se refieren a que ante la imposibilidad de que todas las leyes o reglamentos que se establecen para el orden, control, buen funcionamiento y acciones de los individuos estén contenidas en un solo documento como, por ejemplo, en la Constitución, entonces se hace necesario que se encuentren en las demás normativas judiciales o estatutos legales a fin de que queden establecidas y se evite la incertidumbre o indefensión.

Cuando el poder público adecua su gestión a la norma jerárquicamente superior, sin aplicar aquella que se le contrapone, y produce actos en los términos exactos franquados en la constitución y en la ley, se puede afirmar que la seguridad jurídica es una realidad y no una simple quimera constitucional, y los individuos tendrán la plena confianza en un Estado constitucionalista y garantista de derechos.

### **Delitos de tránsito**

Los delitos de tránsito como tipo penal se definen como aquella descripción de las conductas consideradas como penalmente relevantes con consideración estricta a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Al respecto, Luis Miguel Bramont manifiesta que: «El tipo penal como sustantivo, es la descripción de una conducta a la que se asigna una pena, en tanto que la tipicidad, como objetivo, es la característica de una determinada conducta de ser adecuada a la descripción del tipo» (Bramont, 2011, p. 190).

En el caso específico de los daños materiales se desprende que, del extracto del artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal, en su tipicidad se ataña a la persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios unificados pero que no exceda de seis, sin que esto afecte a la responsabilidad civil para con terceros.

Como parte importante para que se investigue este tipo penal está la denuncia que, conforme dispone el Art. 421 del Código Orgánico Integral Penal, se debe entender como un acto por el cual una persona que llegue a conocer del cometimiento de un delito del ejercicio público de una acción penal y lo da a conocer ante la fiscalía, ante el personal de sistema especializado integral de investigación, medicina legal, ciencias forenses o ante el organismo competente en los casos de tránsito.

También debe tenerse en cuenta la acusación particular. Esta se encuentra establecida en el capítulo cuarto, artículos 432 al 438, del Código Orgánico Integral Penal. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su culminación debiendo presentarse y comparar el acusador

particular ante el juzgador que la conoce a fin de reconocer su contenido.

Paralelo a ello debe considerarse también el reconocimiento del lugar de los hechos, enmarcado en el capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal, y las actuaciones y técnicas especiales de investigación (artículos 459 y 460), como la de obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, la determinación de las infracciones de tránsito acaecidas, la inspección técnica ocular y peritajes.

Se debe elaborar el parte correspondiente por los agentes de tránsito en el plazo de 24 horas. La fijación y recolección de evidencias debe hacerse con el ingreso en cadena de custodia. Los vehículos aprehendidos por accidente de tránsito se trasladan a los patios de retención vehicular. En el caso de que existan personas heridas o fallecidas, la diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos debe practicarse en un plazo de 72 horas, contadas desde cuando el fiscal recibió el parte policial. Posterior al reconocimiento pericial se entrega el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.

Todo ello en observancia de: «La indagación previa conocida como pre procesal, que está constituida por los actos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y que sirven para dar sustento o firmeza a la decisión de ejercer la acción penal» (Vaca, 2009, p. 322).

Y del debido proceso, el cual:

*Es un principio indispensable a observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona de participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones*

*concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.* (Vaca, 2009, p. 324)

En resumen, se debe garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, especialmente de carácter material que sean exigibles judicialmente, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución de la República; los artículos 453 y 454 del Código Orgánico Integral Penal y los artículos 160 y 170 del Código Orgánico General de Procesos (Corona, 2017).

### **Problemática determinada en el estudio de caso**

El presente proceso se desarrolló en un espacio de tiempo comprendido entre los meses de marzo a septiembre del año 2017. Específicamente el día 27 de marzo del 2017, se inicia con la fase pre procesal de investigación previa del proceso penal que llegó a conocimiento del fiscal Dr. Eduardo Santillán, mediante parte policial que informó de un accidente de tránsito, tipificado por el tipo penal de daños materiales.

Se tienen como intervinientes, al señor Asqui Amaguaya Luis Ovidio como denunciante y como denunciada a la ciudadana Jennifer Andrea Verdezoto López quien provocó el choque. Posterior a ello, el señor Ángel Alfonso Falcóni Cardoso, señala casillero judicial dentro de la referida investigación previa, adjuntando la matrícula original del vehículo, la revisión vehicular del mismo y la certificación de pago emitida por la entidad financiera acreedora de la

deuda original en su nombre, con la única observación de que el trámite administrativo de transferencia de dominio tardaría algún tiempo en realizarse.

Paralelo a ello fiscalía procedía a formular cargos sobre la ciudadana que provocó el choque, dentro del proceso penal N° 06282-2017-00922, en el que se admitió a trámite la acusación particular presentada por el propietario del vehículo, señor Ángel Alfonso Falcóni Cardoso, con lo cual adquiere la consideración de parte procesal, pero con la particularidad de que llegó a conocimiento del mismo juzgador el proceso penal anterior, por presunta estafa, en que se tuvo como partes procesales a dos de los tres citados en nuestro caso de estudio. Esto es al señor Falcóni Cardoso Ángel Alfonso, en este caso como denunciado y al señor Asqui Amaguaya Luis Ovidio como denunciante.

En el transcurso de este mismo espacio tiempo, se solicitó al señor Juez, por parte de la causante del accidente, la posibilidad de realizar una conciliación que permita dar por terminado el proceso legal, lo que en amparo al Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador era totalmente viable. Sin embargo, se debió tener en cuenta que ya para ese momento, existían partes procesales reconocidas como tal. A saber: la denunciada, el poseedor y el titular del dominio del vehículo a quien se le había aceptado la anteriormente referida acusación particular y que, en todo caso, al aceptar el acuerdo de conciliación, este procedería siempre que se considere a todas y cada una de las partes procesales.

El estudio de caso toma fuerza en su importancia, cuando la decisión del juzgador que conoció el proceso penal, de daños materiales, al mismo tiempo que acepta la conciliación

propuesta por la denunciada, ratifica la devolución del automotor a su poseedor, con conocimiento de que existía un dueño que acreditó su condición en legal y debida forma.

A continuación, se exponen en detalles las piezas procesales inobservadas en el proceso penal en cronología a los acontecimientos y el motivo por el cual en sustento legal causaron un efecto posterior, a saber:

1. Contrato de fideicomiso con la certificación de originalidad enviada a la Fiscalía dentro de la Instrucción Fiscal N.060101815100335; con el que se evidencia la adquisición de la obligación directamente con un acreedor y un deudor específico, en este caso Ángel Alfonso Falcóni Cardoso y Turst Fiduciaria.
2. Promesa de compraventa del vehículo de placas HBB-1768, entre los señores Ángel Alfonso Falcóni Cardoso, con su hermano señor Fausto Vinicio Falcóni Cardoso, con quien suscribió la promesa de compra-venta, lo cual no es un título traslativo de dominio ni era vinculante dentro del proceso de daños materiales, pero se consideró para conceder la tenencia al señor Luis Ovidio Asqui Amaguaya, quien a causa de ello reclamó y consiguió la devolución del vehículo.
3. Constancia suscrita entre el señor Fausto Vinicio Falcóni Cardoso y el señor Luis Ovidio Asqui Amaguaya, la que también sirvió de base para justificar la posesión concedida al segundo de los prenombrados.
4. Denuncia escrita, presentada por el señor Luis Ovidio Asqui Amaguaya en la que acuso a los hermanos, señores Fausto Vinicio Falcóni Cardoso y el señor Luis Ovidio Asqui Amaguaya, del que se desprende la acción penal iniciada sin necesidad de ello ya que a ese tiempo únicamente se debió tratar el caso en vía civil como un incumplimiento de contrato.
5. Certificado emitido por la Corporación CFC, adquirente de la cartera de crédito Turst Fiduciaria, en el que certifica que el señor Ángel Alfonso Falcóni Cardoso quien canceló con fecha 27 de abril del 2016 la totalidad de la deuda adquirida y mantenida por el vehículo de placas HBB-1768, quedando únicamente pendientes los trámites legales para la liberación de la fiducia.
6. Auto de sobreseimiento emitido por el doctor Franklin Ocaña, Juez de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba dentro del proceso N, 06282-2016-01341; en el que se ordena la entrega del vehículo al denunciante, con lo cual adquiere la condición de poseedor.
7. Certificación emitida a Fiscalía, por parte del Registro Mercantil de Riobamba del que se desprende que no consta en sus registros contratos de reservas de dominio, prenda industrial o gravamen.
8. Copia notariada de la especie única de matrícula del vehículo placa HBB-1768, adjuntada esta tanto a Fiscalía en la investigación previa de la que conoció, como también del proceso penal en conocimiento del Dr. Franklin Ocaña, juez de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba, misma que al ser inobservada permite que se rompa toda cadena lógica de proceder en el derecho y una restitución inadecuada del automotor.
9. Oficio S/N, emitido por fiscalía, mediante el cual se concede la posesión del vehículo placa HBB-1768, al señor Asqui Amaguaya Ángel Ovidio, permitiendo que prevalezca la posesión sobre el dominio.

### Métodos y técnicas

Dada la importancia de evidenciar en detalle los elementos doctrinarios y normativos en el estudio de caso seleccionado fueron aplicados los métodos Cualitativo, Inductivo, Deductivo, Judicial, Analítico, Gramatical y Axiológico para describir y revisar de forma pormenorizada todos los hechos y las interacciones que se producen de forma directa o indirecta con su entorno y obtener conclusiones (Palacios, 2016).

Con el fin de recopilar información sobre la opinión de expertos en el tema, se utilizó la técnica de encuesta (Rodríguez, León, Rivera,

Cueva & Ricardo, 2019). Para ello se decidió realizar un muestreo estratificado y se estableció como marco muestral, el registro de abogados en libre ejercicio matriculados en el Ilustre Colegio de Abogados de Chimborazo, con un universo de 958. Los estratos fueron definidos de acuerdo a la experiencia profesional de los abogados medida en años de servicio. Luego, se calculó el tamaño de muestra para un 95 % de confiabilidad y un 5 % aceptable de error, lo que resultó en una muestra de 163 abogados, la cual fue repartida en los estratos de acuerdo al peso del mismo en la población (tabla 1).

**Tabla 1.** Tamaño de muestra por estrato

Estrato	1	2	3
Años en la profesión	- 10	10 - 20	+ 20
Cantidad	326	349	283
Fracción de la población (%)	34%	36%	30%
Tamaño de muestra	55	59	48

Fuente: Elaborado por los autores.

Para garantizar la objetividad de las opiniones no se dieron detalles del caso específico, sino que se formuló un cuestionario, organizado para valorar la percepción de los abogados sobre la necesidad de adecuar la norma expresa aplicable a los procesos de daños materiales, la afectación de la seguridad jurídica en estos casos y la posibilidad de modificar el artículo

460.7 del Código Orgánico Integral Penal (tabla 2).

Los reactivos de la encuesta fueron de opción múltiple, con escala Likert de cinco pasos entre definitivamente no y definitivamente sí, para medir el grado en que el encuestado estaba de acuerdo o en desacuerdo con cada ítem.

**Tabla 2.** Cuestionario aplicado.

<i>Ítem</i>	Definitivamente no	Al parecer no	No lo sé	Al parecer sí	Definitivamente sí
1. Dentro de los delitos de daños materiales, pueden verse contrapuestas las instituciones de dominio y posesión al momento de restituirse un vehículo					
2. Se afecta la seguridad jurídica al restituirse el automotor al poseedor y no al dueño de un vehículo en el delito de tránsito por daños materiales.					
3. La normativa vigente en el Ecuador es clara cuando determina a quién se le debe entregar con prioridad el vehículo en cuanto al titular del dominio o al poseedor.					
4. Es adecuada la entrega de un automotor en los procesos de daños materiales al dueño y no al poseedor.					
5. Existe necesidad imperante de adecuar la norma expresa aplicable a los procesos de daños materiales para especificar que la entrega es preminente al dueño que al poseedor.					
6. Existe incongruencia en una decisión judicial al restituir un vehículo al poseedor pese haber presentado otra persona el documento único habilitante para justificar el dominio del mismo.					
7. Debe reformarse el artículo 460.7 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar la tutela judicial efectiva en los delitos tránsito por daños materiales.					

Fuente: Elaborado por los autores.

Fueron enviados los cuestionarios y se recibieron las respuestas de 159 abogados para una tasa de cobertura de la muestra del 98 %. El 2 % que quedó sin encuestar se consideró irrelevante.

### Resultados

Con apoyo de los paquetes estadísticos de los programas IBM SPSS. 23 y Orange 3.26.0 se realizó el procesamiento estadístico de los resultados de las encuestas, el cual se dirigió a obtener los descriptivos básicos, análisis de frecuencias, gráficas y análisis de conglomerados.

## Estudio sobre incongruencia en la decisión judicial por delito de tránsito por daños materiales concerniente a instituciones de posesión y dominio pp. 161-176

Miguel A. Guambo Llerena, Mercedes Navarro Cejas, Lola Ximena Cangas Oña, Janneth Ximena Iglesias Quintana

Los estadísticos descriptivos básicos de los resultados se resumen una media global superior a 3,7, con una desviación estándar de 1,1 aproximadamente y un error de 0,09.

A continuación, se calculó en coeficiente de correlación Alfa de Cronbach para estimar la consistencia interna del instrumento, el cual

resultó de 0,94 por lo que se consiguió una buena consistencia. Se calculó la correlación entre todos los ítems y se encontró que existe una correlación significativa entre todos, para el nivel 0,01 como se muestra en la tabla 3.

**Tabla 3.** Matriz de coeficientes de correlación de Pearson

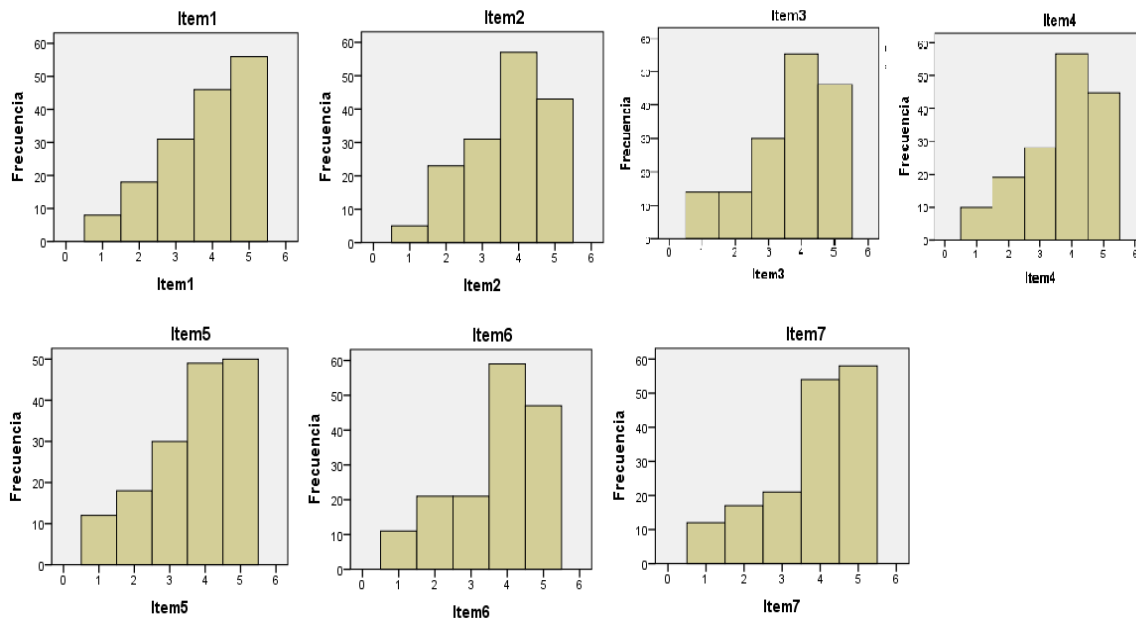
	Item1	Item2	Item3	Item4	Item5	Item6	Item7
Item1	1	,637**	,675**	,636**	,659**	,689**	,813**
Item2	,637**	1	,648**	,677**	,706**	,711**	,810**
Item3	,675**	,648**	1	,674**	,689**	,666**	,824**
Item4	,636**	,677**	,674**	1	,685**	,664**	,797**
Item5	,659**	,706**	,689**	,685**	1	,710**	,820**
Item6	,689**	,711**	,666**	,664**	,710**	1	,814**
Item7	,813**	,810**	,824**	,797**	,820**	,814**	1

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Fuente: Elaborado por los autores a partir de salida del SPSS. 23.

Para observar el nivel de concordancia de los encuestados con los enunciados propuestos, a partir de evaluar cada respuesta según una

escala Likert de 1 a 5, se analizaron los histogramas correspondientes (figura 1).



**Figura 1.** Histogramas correspondientes a cada enunciado.  
Fuente: Salida del SPSS. 23.

Se evidencia la aceptación mayoritaria de todos los enunciados, resulta más notable este predominio en cuanto a que existe incongruencia en una decisión judicial al restituir un vehículo al poseedor pese haber presentado otra persona el documento único habilitante para justificar el dominio del mismo (6) y que debe reformarse el artículo 460.7 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar la tutela judicial efectiva en los delitos tránsito por daños materiales (7). El mayor nivel de indecisión se mostró en cuanto

a que existe necesidad de adecuar la norma expresa aplicable a los procesos de daños materiales para especificar que la entrega es preminente al dueño que al poseedor (5).

En cuanto al comportamiento particular por estratos, se determinaron los valores medio de respuesta para cada uno y se realizó la prueba T para la comparación de las medias siendo todas significativas al nivel  $p < 0.05$  (tabla 4).

**Tabla 4.** Valores medios y significación de los contrastes T-Student

Ítem	Estratos			T-Student Significación bilateral
	1	2	3	
1	4,3	3,9	2,7	,000
2	4,2	3,9	2,8	,000
3	4,2	3,9	2,6	,000

**Estudio sobre incongruencia en la decisión judicial por delito de tránsito por daños materiales concerniente a instituciones de posesión y dominio pp. 161-176**

Miguel A. Guambo Llerena, Mercedes Navarro Cejas, Lola Ximena Cangas Oña, Janneth Ximena Iglesias Quintana

4	4,1	4,0	2,4	,000
5	4,2	3,8	2,6	,000
6	4,2	3,9	2,7	,000
7	4,5	4,2	2,6	,000

Nota: para la estimación de la media se consideró una escala Likert (1-5), en la que 1= Definitivamente no; 2=Al parecer no; 3=No lo sé; 4=Al parecer sí; y 5=Definitivamente sí).

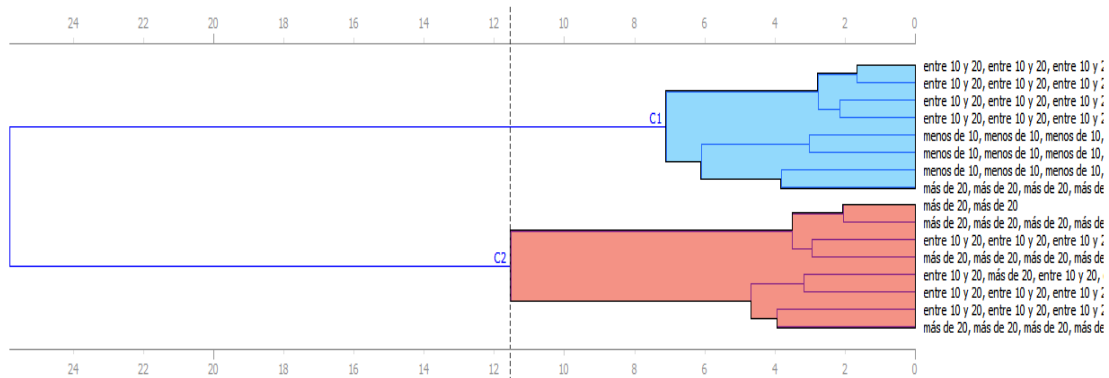
Fuente: Elaborado por los autores.

Es de notar que predomina la aceptación de todos los enunciados en cada uno de los estratos, como se muestra en la tabla 3, aunque se evidencia mayor seguridad en los profesionales que tienen más experiencia profesional (más de 20 años), sobre todo en cuanto a la claridad de la normativa vigente (3), la concordancia en la entrega del automotor en los procesos de daños materiales al dueño y no al poseedor (4) y la necesidad de reformarse el artículo 460.7 del Código Orgánico Integral Penal (5), donde esta diferencia es significativa al nivel  $p < 0.05$ . La mayor aceptación en todos los grupos lo obtuvo el Ítem 6 con media de 4.1 y los de menor aceptación fueron los Ítems 1 y 2 con 3,6.

Se utilizaron los algoritmos de conglomerado jerárquico y no jerárquico mediante el software

Orange 3.26.0 (Demšar et al., 2013; Leyva-Vázquez, Bello-Lara, & Espín-Andrade, 2014; Vázquez, Santos-Baquerizo, Delgado, Bolaños, & Giler, 2017) para determinar la posible existencia de grupos con comportamiento relativamente homogéneo respecto al total de las cuestiones analizadas y examinar sus características.

A partir del algoritmo jerárquico con enlace de Ward y medida de distancia euclidiana al cuadrado se obtuvo el dendograma de la figura 2 en el que pueden delimitarse dos conglomerados, se toma como punto de corte 11,5; y se utiliza como regla de parada el mayor salto entre las distancias.



**Figura 2.** Dendograma obtenido a partir del algoritmo jerárquico de clusterización.

Fuente: Salida del Orange 3.26.0.

Con el mismo programa se utilizó el algoritmo no jerárquico k-medias, se obtuvo un rango de clústeres a formar entre 2 y 20 y el resultado óptimo según el valor de Silhouette Score en 0,538 también fue de dos conglomerados.

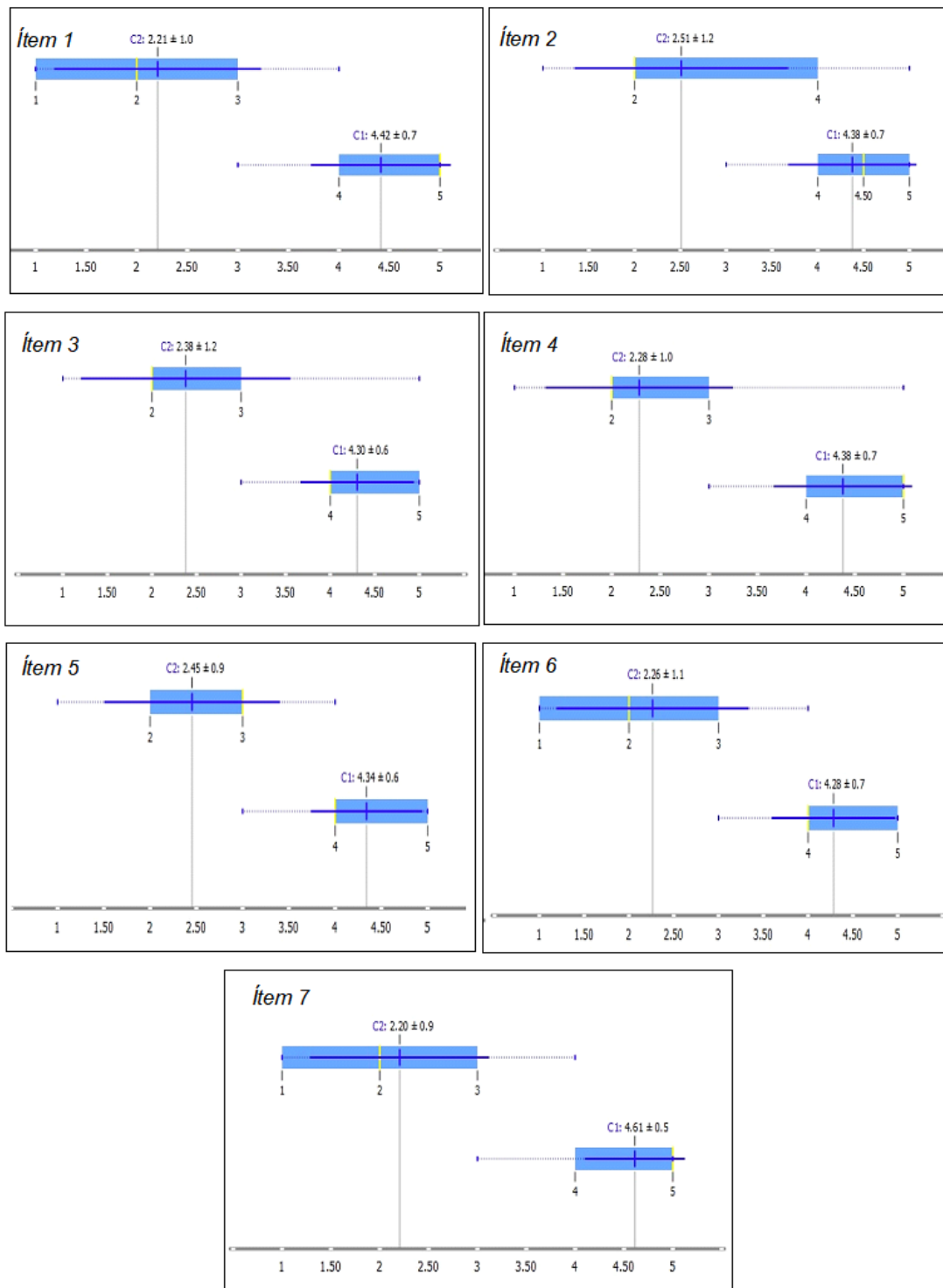
Los dos grupos conformados pueden caracterizarse de la forma siguiente:

- a) El primer grupo, formado por 108 abogados, de los cuales sólo el 13 % tiene más de 20 años de experiencia, mientras que el 36 % tiene entre 10 y 20 años de ejercicio. Es de destacar que todos los abogados encuestados de menos de 10 años de experiencia se encuentran en este grupo, aportándole el 51 %. Este grupo se caracteriza por tener los mayores niveles de evaluación en las respuestas, o sea, estar de acuerdo mayoritariamente con los enunciadados.
- b) El segundo grupo, formado por 55 abogados, de los cuales el 64 % tiene más de 20 años de experiencia y el 36 % entre 19 y 20 años. En este grupo se aprecia un mayor porcentaje

de respuestas evaluadas de 1, 2 y 3, o sea, que se encuentran en un marco de desacuerdo o indecisión en relación con los enunciados propuestos.

En los diagramas de caja que se muestran en la figura 3 pueden observarse los rangos de valores en los que evaluaron cada grupo a los diferentes ítems, donde se destaca en color azul la media y el color amarillo la mediana. Se observa que los encuestados agrupados en el primer clúster tienen menos dispersión en cuanto a valorar positivamente la propuesta.

En resumen, se evidencia que la mayoría de los abogados encuestados, sobre todo los más jóvenes, están de acuerdo con que existió incongruencia en el actuar del fiscal en el caso de estudio, concerniente a las instituciones de dominio y posesión en un delito de tránsito con daños materiales, así como con la necesidad de la reformulación del Código Orgánico Integral Penal y de la normativa vigente aplicable a los delitos de tránsito.



**Figura 3.** Diagramas de caja sobre la evaluación de los ítems por clústeres

Fuente: Elaborado por los autores a partir de salida del Orange 3.26.0.

## Conclusiones

A partir de la descomposición del caso de estudio analizado, apoyado en la base conceptual, doctrinal y jurídica analizadas en el marco teórico, sobre las instituciones de dominio y posesión concerniente a los delitos de tránsito con daños materiales, puede concluirse que existió incongruencia en la decisión judicial al proceder a la devolución del vehículo al poseedor y no al dueño, esto atenta directamente contra la seguridad jurídica, pese a la existencia de leyes infra constitucionales, que establecen documentos específicos para justificar el dominio sobre el bien materia de la litis y priorizar su restitución a quien por derecho corresponde.

Esta premisa fue validada mediante la aplicación de una encuesta a la población de abogados en libre ejercicio matriculados en el Ilustre Colegio de Abogados de Chimborazo, en la cual la mayoría concordó con la preeminencia del dominio sobre la posesión, la afectación de la seguridad jurídica latente en caso contrario y la necesidad de reformar el artículo 460.7 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar la tutela judicial efectiva en los delitos tránsito por daños materiales. Se emplearon análisis de conglomerado para analizar de los grupos que se forman a partir del resultado de las encuestas.

## Referencias:

- Bramont, L. M. (2011). Teoría general del delito, el tipo Penal. *Derecho y sociedad*, 12(3), 183-191.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Código Civil (2005). *Registro Oficial Suplemento 46*. Quito, Ecuador: Comisión de Legislación y Codificación.
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009). *Registro Oficial Suplemento 544*. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal (2014). *Registro Oficial Suplemento 180*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449.
- Corona Gómez, A. P. (2017). *La Investigación científica y las formas de titulación, aspectos conceptuales y prácticos*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Demšar, J., Curk, T., Erjavec, A., Gorup, Č., Hočevar, T., Milutinovič, M., . . . Starič, A. (2013). Orange: data mining toolbox in Python. *The Journal of machine Learning research*, 14(1), 2349-2353.
- Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Luris dictio*, 12(14), 25-34.
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Circulo Latino Austral SA.
- Leyva-Vázquez, M. Y., Bello-Lara, R., & Espín-Andrade, R. A. (2014). Compensatory fuzzy logic for intelligent social network analysis. *Revista Cubana de Ciencias Informáticas*, 8(4), 74-85.
- Molina Calderón, P. C. (2012). Reforma de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, cambios significativos, e inconstitucionalidades en relación a las contravenciones (Tesis de Grado). Universidad del Azuay, Ecuador.
- Palacios, D. J. (2016). *Introducción a la Filosofía de Derecho y a los Derechos Humanos*. Guayaquil: Imprenta Millenium.
- Peñailillo Arévalo, D. (2007). *Los bienes, la propiedad y otros derechos reales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ricardo, J. E. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Edición Especial, (3), 30-45.
- Roca, R. (1989). *Derecho de Sucesiones*. Barcelona: Editorial Reus.

Miguel A. Guambo Llerena, Mercedes Navarro Cejas, Lola Ximena Cangas Oña, Janneth Ximena Iglesias Quintana

Rodríguez, M. D. O., León, C. A. M., Rivera, C. D. N., Cueva, C. M. B. R., & Ricardo, C. J. E. (2019). Herramientas y buenas prácticas de apoyo a la escritura de tesis y artículos científicos. New México: Infinite Study.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de derecho procesal penal*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.

Vázquez, M. L., Santos-Baquerizo, E., Delgado, M. S., Bolaños, B. C., & Giler, D. C. (2017). Performance analysis of researchers using compensatory fuzzy logic. *International Journal of Innovation and Applied Studies*, 19(3), 482-491.

### **Conflictos de intereses**

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.

### **Contribución autoral**

Miguel Ángel Guambo Llerena: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas, Redactó la parte inicial del artículo y participó en su redacción final. Elaboró la bibliografía y presentó el artículo a la revista.

Lola Ximena Cangas O: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas. Colaboró en el procesamiento de las respuestas recibidas. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Mercedes Navarro Cejas: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas. Colaboró en el procesamiento de las respuestas recibidas. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Janneth Ximena Iglesias Quintana: participó en la propuesta del trabajo y en el diseño de las encuestas. Colaboró en el procesamiento de las respuestas recibidas. Participó en las principales etapas de la redacción del artículo.